

EXPEDIENTE: RR.SIP.0435/2014	ILSE ARELI AVALOS RUIZ	FECHA RESOLUCIÓN: 25/03/14
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ILSE ARELI AVALOS RUÍZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0435/2014

FOLIO: 0109000018514

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinticinco de marzo de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 3034, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **seis de marzo de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes requerimientos:

1. *Aclare los hechos en los que se funda su impugnación;*
2. *Expresar de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información*

Lo anterior, apercibida que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado a la promovente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígame a la promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, ello en virtud de que de las manifestaciones vertidas en el correo electrónico de cuenta, se advierte que la parte recurrente se limita a señalar "...*El recurso de revisión que se está pidiendo a las SSP, es debido a las búsquedas de las entrevistas realizadas por los elementos del cuadrante a nombre de Ilse Areli Avalos Ruíz fue equivocada, y por la cual pido una nueva búsqueda con el nombre de Ilce Areli Avalos Ruíz, además de realizar la búsqueda con las siguientes variantes...*"- Al respecto, es



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ILSE ARELI AVALOS RUÍZ**

**ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0435/2014

FOLIO: 0109000018514

de señalar que del análisis a las manifestaciones vertidas en dicho correo electrónico, se advierte que **la parte promovente está solicitando una nueva búsqueda con variantes del nombre de la solicitud de información inicial.**- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **seis de marzo de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió con los requerimientos formulados por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

LGSCR/CA/CDRR